

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/502/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de marzo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 007/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

007/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

07 de enero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de marzo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Proporcionó tres ligas electrónicas a través de las cuales, el sujeto obligado manifestó que se puede consultar lo solicitado.



RESOLUCIÓN

Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado dado que entregó información diversa a aquella que fue solicitada. Posteriormente en actos positivos puso a disposición la información a través de consulta directa sin motivar la modalidad, y asimismo declaró los documentos relativos a las invitaciones como inexistentes, sin fundar, motivar ni justificar dicha inexistencia, por lo que se **REQUIERE**, a efecto de que en 10 diez días hábiles, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la información solicitada a través de medios electrónicos o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

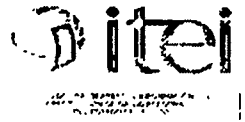
RECURSO DE REVISIÓN: 007/2019

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que al ser presentado en día inhábil, se tuvo por recibido de manera oficial el día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración los días inhábiles del periodo del 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, al 06 seis de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 06510218.
- b) Copia simple del oficio SE/UT/1376/2018 de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente.
- c) Legajo de 03 tres copias simples correspondientes a los anexos que acompaña el sujeto obligado a su respuesta.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de oficio de fecha 23 veintitrés de enero de 2018 dos mil dieciocho, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, suscrito por el Jefe de Servicios Generales del sujeto obligado.
- b) Copia simple de la captura de pantalla a través de la cual, el sujeto obligado hace constar que remitió *informe en alcance a la solicitud de acceso a la información* al recurrente, el día 24 veinticuatro de enero del año en curso a través de correo electrónico.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7,

RECURSO DE REVISIÓN: 007/2019

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, así como aquellas presentadas por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó información que no corresponde con lo solicitado.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06510218, y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Las invitaciones y resoluciones relacionadas con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios a través del sistema de concurso, realizadas en el ejercicio fiscal 2015 conforme al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y las bases generales y reglamentos para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes o la contratación de servicios que debe publicar y cumplir el órgano constitucional autónomo.

Las invitaciones y resoluciones relacionadas con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios a través del sistema de concurso, realizadas en el ejercicio fiscal 2016 conforme al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y las bases generales y reglamentos para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes o la contratación de servicios que debe publicar y cumplir el órgano constitucional autónomo.

Las invitaciones y resoluciones relacionadas con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios a través del sistema de concurso, realizadas en el ejercicio fiscal 2017 conforme al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y las bases generales y reglamentos para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes o la contratación de servicios que debe publicar y cumplir el órgano constitucional autónomo. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio SE/UT/1376/2018, en sentido afirmativo de conformidad con lo manifestado por el Jefe de Servicios Generales, quien manifestó lo siguiente:

...

Información solicitada:

Las invitaciones y resoluciones relacionadas con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios a través del sistema de concurso, realizadas en el ejercicio fiscal 2015 conforme al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y las bases generales y reglamentos para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes o la contratación de servicios que debe publicar y cumplir el órgano constitucional autónomo.

Respuesta:

Información contenida en el siguiente link:

http://cedhj.org.mx/transparencia/V/V_P/Formato%20invitaci%C3%B3n%20a%20cuando%20menos%20tres%20personas%20re-8FVP-2015.pdf

Información solicitada:

Las invitaciones y resoluciones relacionadas con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles

RECURSO DE REVISIÓN: 007/2019
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



y contratación de servicios a través del sistema de concurso, realizadas en el ejercicio fiscal 2016 conforme al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y las bases generales y reglamentos para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes o la contratación de servicios que debe publicar y cumplir el órgano constitucional autónomo.

Respuesta:

Información contenida en el siguiente link:

http://cedhi.org.mx/transparencia/V/V_P/Formato%20invitaci%C3%B3n%20a%20cuando%20menos%20tres%20personas%20re-8FVP-2016.pdf

Información solicitada:

Las invitaciones y resoluciones relacionadas con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios a través del sistema de concurso, realizadas en el ejercicio fiscal 2017 conforme al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y las bases generales y reglamentos para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes o la contratación de servicios que debe publicar y cumplir el órgano constitucional autónomo.

Respuesta:

Información contenida en el siguiente link:

http://cedhi.org.mx/transparencia/V/V_P/Formato%20invitaci%C3%B3n%20a%20cuando%20menos%20tres%20personas%20re-8FVP-2017.pdf

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 07 siete de enero del año en curso, mediante el cual, planteó los siguientes agravios:

Se solicitó en este procedimiento de acceso a la información las invitaciones y resoluciones relacionadas con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios a través del sistema de concurso, realizadas en los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, conforme al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y las bases generales y reglamentos para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes o la contratación de servicios que debe publicar y cumplir el órgano constitucional autónomo.

El sujeto obligado remite su respuesta a la información fundamental inscrita en la página web conforme al artículo 13, Fracción V, inciso P, que a la letra dice: "..."

Los documentos que se desprenden de la página, y en tanto de la respuesta a la solicitud de información, omiten u ocultan información sobre "1. La convocatoria o invitación emitida; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión,

Los documentos de respuesta, y de la página web, son una relación simple. En los documentos de respuesta, que se remiten a la página web, se menciona que las contrataciones se han adjudicado por "invitación al menos tres personas", y no hay documentación general, ni particular, que relacione los datos con las convocatorias, los nombres de los participantes, los datos o números de referencia de los dictámenes o fallos de adjudicaciones, ni de los mecanismos de vigilancia y supervisión.

Las omisiones u ocultaciones son violatorias al derecho de acceso a la información invocada en este procedimiento, y a las obligaciones de transparencia en general, conforme dicta el artículo 13, fracción V, inciso P, y así también de las obligaciones de documentar que exigen las normas en materia de contabilidad, adquisiciones, contrataciones y los principios de eficiencia, eficacia, honradez y transparencia que exige el artículo 134 de la Constitución a todos los órganos públicos que reciben y ejercen recursos públicos.

Por todas estas razones, y en violación a diversas normas que obligan a reproducir documentos que reflejen la actividad administrativa de ejercicio de los recursos públicos que deben ponerse en disposición de la ciudadanía, es que se pide una respuesta integral en los medios que se le exigen en esta solicitud de información, por la vía de la Plataforma Nacional de Transparencia, en archivos abiertos y editables, y en la página web, como se indica en las obligaciones de transparencia. Se.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número mediante el cual manifestó lo siguiente:

...
...hay que establecer que, este sujeto obligado, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia trato de omitir u ocultar información con relación a los procedimientos obligatorios para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, resultando impredecible analizar lo siguiente: es el caso como se puede apreciar de los informes procedentes de la ruta electrónica señalada para la obtención de la información requerida por la hoy recurrente, en ellos se advierte que todos, entiéndase, 2015, 2016 y 2017, corresponden a adquisiciones por invitación a tres proveedores (...) ahora bien, por lo que respecta a las resoluciones de dichas adquisiciones las misma se encuentran publicada en los enlaces electrónicos señalados dentro del informe específico que rindió el área generadora de la información en primera instancia (...)

Con base en tales consideraciones y de una interpretación armónica hecha a la solicitud de información, en contraste con los conceptos de impugnación propuestos por la recurrente, son en principio totalmente diferentes en cuanto a su contenido, toda vez que, los punto solicitados en su escrito de petición no corresponden con los puntos que describe en su impugnación, más aún que, en el supuesto sin conceder que así sea, estos últimos, corresponden a la parte procesal de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y no a las invitaciones y resoluciones que en primicia fue lo que la recurrente solicito dentro de su solicitud de información, en este sentido es indiscutible que solicitó para los ejercicios "2015, 2016 y 2017, las invitaciones y resoluciones relacionadas con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios a través del sistema de concursos", conceptos que fueron entregados por parte de la Unidad Administrativa generadora de información mediante el informe en el que se describe la ruta en la que habrá de obtener e identificar la información solicitada, aunque no se describe dentro de dicho documento, se entiende que al ser el tipo de procedimiento invitación a tres proveedores su justificación legal y administrativa se encuentra documentada dentro de lo establecido en las leyes y reglamentos en materia de adquisiciones por invitación, que para tales efectos establecen los artículos que cite en el párrafo que antecede.

...
Con independencia de lo anterior y con la finalidad de privilegiar la amigable composición del asunto que nos ocupa, adjunto al presente el informe en alcance que emite la jefatura de servicios generales de fecha 23 de enero 2019 en la que describe que dicha información se pone a la vista del solicitante, para tal efecto, deberá de acudir a las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, ubicada en (...)

(...) Sic.

Asimismo, acompañó oficio suscrito por la Jefe de Servicios Generales del sujeto obligado, a través del cual señala lo siguiente:

...
Las invitaciones no se realizaron de manera escrita, por lo que el documento solicitado no fue generado; sin embargo, conforme al artículo 9° y 10° del Reglamento de adquisiciones y enajenaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se realizaron las invitaciones a por lo menos tres proveedores para las adquisiciones o contrataciones vía telefónica, exceptuando los arrendamientos, ya que se renuevan los contratos con los mismos arrendadores, en la lógica de que las oficinas sigan ubicadas donde las personas ya tienen el conocimiento de ellas; en base al artículo 18° del mencionado Reglamento. Las resoluciones relacionadas con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios a través del sistema de concurso se le ponen a la vista, para lo cual deberá acudir a las instalaciones de esta Comisión, ubicada en calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco; previa cita que podrá ser acordada vía telefónica al número 36-69-11-01 extensión 109 de la Unidad de Transparencia. Sic.

Finalmente; de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que se manifestara, fue omiso en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado, luego entonces a través de su informe de ley, no fundó, motivó ni justificó la inexistencia de una parte de la información solicitada y a su vez condicionó el acceso a otra parte de la información a través de la consulta directa.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Las invitaciones y resoluciones relacionadas con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios a través del sistema de concurso, realizadas en el ejercicio fiscal 2015 conforme al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y las bases generales y reglamentos para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes o la contratación de servicios que debe publicar y cumplir el órgano constitucional autónomo.

Las invitaciones y resoluciones relacionadas con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios a través del sistema de concurso, realizadas en el ejercicio fiscal 2016 conforme al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y las bases generales y reglamentos para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes o la contratación de servicios que debe publicar y cumplir el órgano constitucional autónomo.

Las invitaciones y resoluciones relacionadas con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios a través del sistema de concurso, realizadas en el ejercicio fiscal 2017 conforme al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y las bases generales y reglamentos para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes o la contratación de servicios que debe publicar y cumplir el órgano constitucional autónomo. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial proporcionó tres ligas electrónicas a través de las cuales manifestó que se puede consultar la información solicitada, sin embargo de la verificación realizada a dichas ligas electrónicas se observaron tres relaciones con los rubros *Tipo de procedimiento, materia, ejercicio, periodo, orden de compra, descripción de bienes o servicios, nombre o razón social del proveedor, unidad administrativa, fecha del contrato, monto del contrato, monto total y partida presupuestal*, por los años 2015, 2016 y 2017; tal y como se observa a continuación:



**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
 DIRECCION ADMINISTRATIVA
 SERVICIOS GENERALES
 INVITACION A TRES PROVEEDORES**

Lista de especificaciones	Nombre	Año	Fecha	Id. de Inv.	Descripción de bienes o servicios	Proveedor y datos de contacto	Valor estimado de la compra	Fecha de inicio de la compra	Fecha de término de la compra
Procedimiento de adquisición de bienes muebles...	Compras	2015	Mayo	002	Adquisición de bienes muebles...	Compras	21000	2015-05-01	2015-05-31
Procedimiento de adquisición de bienes muebles...	Compras	2015	Mayo	011	Adquisición de bienes muebles...	Compras	21000	2015-05-01	2015-05-31
Procedimiento de adquisición de bienes muebles...	Compras	2015	Junio	214	Adquisición de bienes muebles...	Compras	21000	2015-06-01	2015-06-30
Procedimiento de adquisición de bienes muebles...	Compras	2015	Diciembre	214	Adquisición de bienes muebles...	Compras	21000	2015-12-01	2015-12-31
Procedimiento de adquisición de bienes muebles...	Compras	2015	Diciembre	010	Adquisición de bienes muebles...	Compras	21000	2015-12-01	2015-12-31
Procedimiento de adquisición de bienes muebles...	Compras	2015	Diciembre	014	Adquisición de bienes muebles...	Compras	21000	2015-12-01	2015-12-31
Procedimiento de adquisición de bienes muebles...	Compras	2015	Diciembre	008	Adquisición de bienes muebles...	Compras	21000	2015-12-01	2015-12-31
Procedimiento de adquisición de bienes muebles...	Compras	2015	Diciembre	011	Adquisición de bienes muebles...	Compras	21000	2015-12-01	2015-12-31
Procedimiento de adquisición de bienes muebles...	Compras	2015	Diciembre	007	Adquisición de bienes muebles...	Compras	21000	2015-12-01	2015-12-31
Procedimiento de adquisición de bienes muebles...	Compras	2015	Diciembre	002	Adquisición de bienes muebles...	Compras	21000	2015-12-01	2015-12-31
Procedimiento de adquisición de bienes muebles...	Compras	2015	Diciembre	011	Adquisición de bienes muebles...	Compras	21000	2015-12-01	2015-12-31
Procedimiento de adquisición de bienes muebles...	Compras	2015	Diciembre	009	Adquisición de bienes muebles...	Compras	21000	2015-12-01	2015-12-31

Municipios, una de las obligaciones de los sujetos obligados constituye la de documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; tal y como se observa a continuación:

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

...

XVI. Documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y acordado en reuniones de órganos colegiados que formen parte del mismo, y publicar dichas actas o minutas, así como el listado de acuerdos o resoluciones; salvo las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa;

Luego entonces, aunado a que en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se establece la atribución del sujeto obligado de llevar a cabo el procedimiento de invitación para las adquisiciones de bienes o servicios, tal y como se observa a continuación:

Artículo 9° Todas las adquisiciones de bienes o servicios, que en lo individual o en su conjunto, excedan de doce salarios mínimos mensuales para la zona B, conforme a resolución que anualmente emite la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, se hará mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores excepcionalmente, cuando resulte imposible contar con tres cotizaciones de distintos proveedores debido a las características del bien o servicio requerido o a urgencias motivadas por causas de fuerza mayor, se hará a través de adjudicación directa. Método, este último que se utilizará para las adquisiciones inferiores al monto establecido en el presente Reglamento.

Artículo 10° La Dirección de Administración, según sea el caso, evaluará las propuestas que presenten los proveedores de bienes y servicios, a efecto de seleccionarlos, considerando para ello las mejores condiciones de precio, calidad, garantía, plazo de entrega y financiamiento para el pago, con base al siguiente procedimiento:

- I. Se elaborará cuadro comparativo con las propuestas que se reciban
- II. Se asignará el pedido o contrato de acuerdo a los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para la CEDHJ.

(El énfasis es añadido)

De tal manera que al formar parte de sus atribuciones, el sujeto obligado debió documentar las invitaciones realizadas a los diversos proveedores, luego entonces, en caso de que dicha situación no se haya llevado a cabo, debió apegarse estrictamente al procedimiento establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de fundar, motivar y justificar la inexistencia de la información solicitada; mismo que establece lo siguiente:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
 - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado, a efecto de que entregue la información correspondiente a las invitaciones relacionadas con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios a través del sistema de concurso, realizados en los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017 o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de conformidad con el artículo 86 Bis de la Ley de la materia.

Por otro lado, en lo que respecta a las resoluciones solicitadas, se estima que el sujeto obligado a través de su informe de ley condicionó el acceso a dicha información a través de la consulta directa de la información.

Luego entonces, es menester señalar que dicha información forma parte del catálogo de información fundamental establecido en el artículo 8.1 fracción V, inciso p) mismo que a la letra dice:

Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

...
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación; y

14. El finiquito;

En razón de lo anterior, se estima que dicha información por su naturaleza, debe estar publicada en la página oficial del sujeto obligado, y por consiguiente debe encontrarse digitalizada, razón por la cual dicha información debió proporcionarse en su totalidad a través de medios electrónicos.

Asimismo, es menester señalar que la solicitud de información fue presentada a través del sistema electrónico Infomex, mismo que fue creado con la finalidad de que el solicitante pueda tener acceso a la información que solicite sin tener que trasladarse; luego entonces de la verificación realizada por este Órgano Garante a dicho sistema electrónico, se observó que el solicitante requirió que la información solicitada le fuese proporcionada a través de medios electrónicos, tal y como se observa a continuación:

En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que entregue la totalidad de la información correspondiente a las resoluciones relacionadas con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios a través del sistema de concurso, realizados en los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017 a través de los medios electrónicos solicitados.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue a través de medios electrónicos, la información solicitada en su totalidad, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de conformidad con el artículo 86 Bis de la Ley de la materia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 007/2019
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **007/2019** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

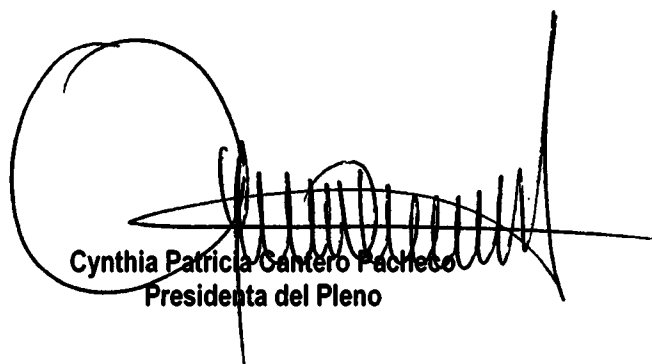
TERCERO.- Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue a través de medios electrónicos, la información solicitada en su totalidad, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de conformidad con el artículo 86 Bis de la Ley de la materia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

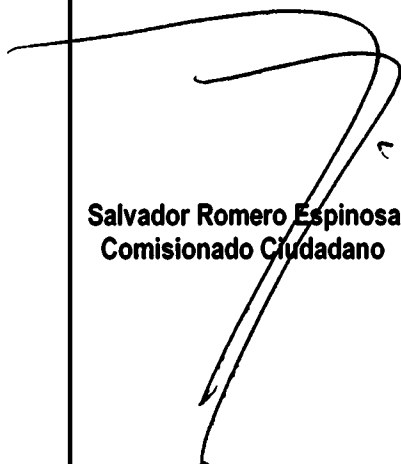
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN: 007/2019
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 007/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.